

AUTO No. 0 2 2 5

**“Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental”**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que con radicado DAMA No. 2003ER24963 del 29 de julio de 2003, la Señora MIRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR, en su calidad de Administradora del Edificio LA ESTRELLA, presentó ante la Secretaría de Ambiente, presentó ante la Secretaría de Ambiente la solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales, respecto de un individuo arbóreo ubicado en el espacio público de la calle 27 No. 27 - 32, de la Localidad de Teusaquillo, de Bogotá D. C.

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico No. 6841 del 20 de octubre de 2003, por el cual se considera viable la poda de un tercio (1/3) superior de la copa del individuo para controlar su crecimiento y mejorar su formación paisajística, ubicado en la calle 27 No. 27 - 32, de la Localidad de Teusaquillo, de Bogotá D. C.

Que mediante el comunicado radicado bajo el 2004EE24868 del 17 de noviembre de 2004, el Doctor GERMÁN TOVAR CORZO, de la Subdirección Sectorial Ambiental de esta Entidad, informó al solicitante que con base en la excepción del artículo 5º del Decreto No. 472 del 2003, en concordancia con la ley 632 de 2000, se ofició a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, UESP, para que por competencia efectuara el tratamiento silvicultural correspondiente a lo prescrito en el concepto técnico anteriormente mencionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Expediente No DM-03-03-001845

U. T. CSA - DOCUGRAF. - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Yeimy Romero Tula

Revisó: Isabel Cristina Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente.

  
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala: "La función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones Administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: "En los aspectos no contemplados en el Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil; en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar toda las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que de conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, en el presente caso se otorga competencia a la Unidad ejecutiva de servicios públicos domiciliarios (UESP), para la realización de podas en espacio publico.

Que se realizó por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las presentes actuaciones administrativas.

Expediente No DM-03-03-001845

U. T. CSA - DOCUGRAF. - Coordinadora Liliana Quesada

Proyectó: Yeimy Romero Tula

Revisó: Isabel Cristina Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

  
  


**Bogotá (sin indiferencia)**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E-Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero, literal F

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho esta investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo del Expediente No DM-03-2003-1845 respecto de la autorización de poda en espacio público de un (1) árbol, ubicado en la Calle 27 No. 27 - 32, solicitado por la Señora MIRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR, en su calidad de Administradora del Edificio LA ESTRELLA, por cuanto a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a la señora MIRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.110.569 en su calidad de Administradora del Edificio LA ESTRELLA, o quien haga veces, en la Calle 27 No. 27 - 32, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Teusaquillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C. C. A.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C. C. A.

Dada en Bogotá D. C. el día 24 ENE 2008

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No DM-03-03-001845  
U. T. CSA - DOCUGRAF. - Coordinadora Liliana Quesada  
Proyectó: Yeirmy Romero Tula  
Revisó: Isabel Cristina Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente.